

58

RAD. 012 2013 00691 00

AUTO No. 2260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

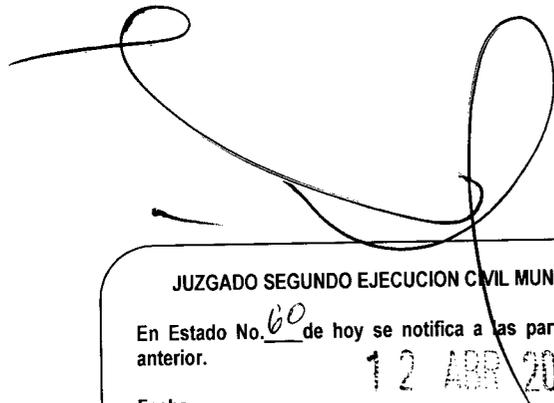
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se allegada el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal de la Clínica Especializada del Valle C.E.V. Propiedad Horizontal, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2015 00073 00

AUTO No. 2279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **12 ABR 2018**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 25 de Abril No. 1000

RAD. 008 2010 00307

AUTO No. 2207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018.

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE

1.-**PARA** todos los efectos legales **TÉNGASE** a la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS", sigla "COOTRAEMCALI" como parte demandante según actualización de la razón social que aparece en Certificado de Cámara y Comercio. Visible a folio (59 al 63 Cd 1).

2.- **TÉNGASE** como nueva dirección de notificaciones judiciales, apoderada judicial de la parte demandante la aportada visible a folio (57- Cd 1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Quintero Beltrán
Secretario

RAD. 003 2014 01042 00

AUTO No. 2259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 107 aprobada en el numeral segundo del auto No. 4486 del 05 de julio de 2016 (Fol. 109 C.1) y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Departamento de Ejecución
de Autos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No. 2212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado mediante auto N° 140 de fecha 17 de enero de 2017, adiciónese a este el nombre completo del apoderado judicial de la parte demandante con su respectiva identificación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 019 2012 00103 00

AUTO No. 2322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

.- Como quiera que mediante auto 1282 de fecha 28 de Febrero de 2.018 (Fl.239) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.236 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-283498**, el cual asciende a la suma de **\$400.084.500.00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL	\$ 266.723.000
50%	\$ 133.361.500
100% AV CATASTRAL	\$ 400.084.500

2

SECRETARÍA: Cali, 10 de abril de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 11-22 C.2), secuestrado (Fol.41 C.2), y avaluado (fl.117 C.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 76 - 81 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 009 2009 01297 00

AUTO No. 2962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 17 del mes de MAYO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **COL902**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Código Municipal Sales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 2240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador del **MUNICIPIO ÁREA CATASTRO**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No 1535 de fecha 15 de mayo de 2009, librado por el juzgado de origen, donde se solicita decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal mensual, comisiones, bonificaciones y/o honorarios y cualquier emolumento que recibe la demandada **CELINA MURIEL ESTRADA** identificada con C.C. 31.266.758, Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **CELINA MURIEL ESTRADA** identificado con (C.C. No. 31.266.758) como empleado en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, Limitese el embargo a la suma de \$30.371.245MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO

Notario
Civil Municipal
Cecilia Soto
Santiago de Cali

RAD. 016 2014 00736 00

AUTO No. 2262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 28-29 (auto que la aprueba Fol. 33 c.1) y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00069 00

AUTO No. 2261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a correr traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone, ORDENAR que la misma sea aclarada, toda vez que los intereses moratorios se liquidan en una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago y tampoco se tienen en cuenta los valores por concepto de intereses de plazo ordenados en el referido auto, el cual obra a folio 16 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ⁶⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación
Nº 2018-00069-00
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 2317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

.- Como quiera que mediante auto 1795 de fecha 09 de marzo de 2.018 (Fol. 77 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora – folio 61-72 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, se dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al **INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-245453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali cual asciende a la suma de **\$508.500.000.00 Mcte** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00903 00

AUTO No.2235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, fiduciarias CDT u otro tipo de depósito que pertenezcan a los demandados **HAY IDEAS & CIA LTDA** con (NIT.: No 900.081.165-8), **MANUEL OROZCO ZAPATA** con (c.c. N° 14.970.682), **RUBIELA CASTILLO DE OROZCO** con (c.c. N° 31.837.135), **CAROLINA DEL PILAR OROZCO ZAPATA** con (c.c. N° 29.123.731) en el **BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$79.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Registrado en el expediente
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01183

AUTO No. 2331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL. 18-05096** de fecha 20 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que por orden de embargo bajo el proceso para la efectividad de la garantía real emanado por el JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se dejó sin vigencia el embargo emitido por este despacho por prelación de embargo sobre el vehículo de placas **KDT967**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto

SECRETARIO

RAD. 012 2009 01380 00

AUTO No.2299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-286 con fecha 24 de enero de 2018 procedente de COOPETRAN LTDA, a través del cual informa de las transacciones bancarias realizadas por la cooperativa con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado de embargo de la asignación salarial del demandado **VICENTE ALEXANDER PRADO** con (C.C. 94.518.573), desde el 08 de noviembre de 2.013 al 07 de abril de 2017, anexa copia de los recibos de transacción bancaria. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2013 0095400

AUTO No.2301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUÍERASE POR PRIMERA VEZ al JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 8372 del 26 de noviembre de 2014 y al oficio N° 02 - 1252 del 19 de abril de 2017 librado por este juzgado, donde se le comunicó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar el demandado JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA con C.C. No. 6.156.356. Por secretaría librese el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 006 2017 00233 00

AUTO No. 2333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL. 18 - 04998** de fecha 20 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **HZV500**, se constató que no reposa medida de decomiso emanada por este despacho, por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada. Póngase en conocimiento de las partes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO *Eduardo Sivo Cenc*
Secretaría

RAD. 008 2016 00642 00

AUTO No. 2334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE:

.-REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al numeral segundo del auto No. 109 del 16 de enero de 2018, mediante el cual se ordenó el decomiso del vehículo de placas **CAV455** de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** identificado con C.C N° 16.633.637.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

RAD. 012 2015 00144 00

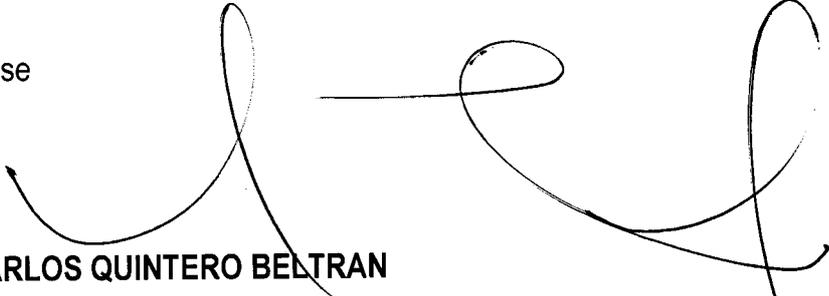
AUTO No. 2291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir el numeral primero de la providencia N° 1238 del 27 de febrero de 2018, visible a folio **116 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que la dirección correcta del inmueble es **CARRERA 1F N° 58 – 50 APARTAMENTO 403 B DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE** de la ciudad de Cali y no **CALLE 1F N° 58 – 50 APARTAMENTO 403 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE** de Cali como se indicó en dicho auto, por secretaria librese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 2302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018.

En atención a las solicitudes precedentes, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de pensión o cualquier otro emolumento le sean reconocidos al demandado **MANUEL ANTONIO LÓPEZ SARRIA** identificado con (C.C. No. **14.956.245**) como jubilado de **COLPENSIONES**, Limitése el embargo a la suma de \$41.500.000.00MCTE.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de pensión o cualquier otro emolumento le sean reconocidos al demandado **MANUEL ANTONIO LÓPEZ SARRIA** identificado con (C.C. No. **14.956.245**) como jubilado de **CONSORCIO FOPEP**, Limitése el embargo a la suma de \$41.500.000.00MCTE.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de pensión o cualquier otro emolumento le sean reconocidos al demandado **MANUEL ANTONIO LÓPEZ SARRIA** identificado con (C.C. No. **14.956.245**) como jubilado de **FIDU PREVISORA**, Limitése el embargo a la suma de \$41.500.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

4.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **MANUEL ANTONIO LÓPEZ SARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No.**14.956.245** dentro del proceso mixto que adelanta en su contra **COOPVIFUTURO** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 03 2017 00525.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12/04/18

SECRETARIO

Registrados Electrónicos
Civiles Municipales
Cartera de Registro Civil

RAD. 010 2008 00423 00

AUTO No.2335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** oficiase al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que informe el estado actual del proceso bajo radicación 006 2008 00281 propuesto por la señora LEONOR VALVIESO DE GÓMEZ. Lo anterior en razón a que en ese proceso se tuvo en cuenta la solicitud de embargo y secuestro del vehículo con placas **CLU 680** decretada en el presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA** oficiase al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que informe el estado actual del proceso bajo radicación 016 2008 00666 propuesto por el BANCO DE COGOTA S.A. Lo anterior en razón con la inscripción del oficio de embargo N° 1431 del 10 de junio del 2009.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
secretario

RAD. 026 2015 00189 00

AUTO No. 2339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL. 18-05002** de fecha 20 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **MSY795**, se constató que no reposa medida de decomiso emanada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada. Póngase en conocimiento de las partes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 025 2014 00696 00

AUTO No. 2290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

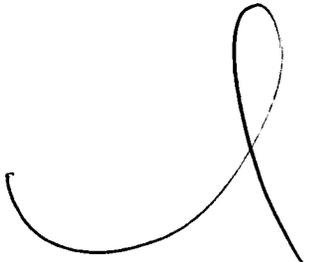
Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la comunicación allegada por la parte actora por medio del cual informa al Despacho la suerte del edicto emplazatorio, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documento allegado para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y para lo pertinente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Integrados - Sección 16
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 028 2016 00185 00

AUTO No. 2337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **EDUARDO ALFONSO GÓMEZ BURITICA (C.C. No 16.885.782)** en **BANCO FINANADINA** y **BANCO W**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.750.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2011 00689 00

AUTO No. 2227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARÍA DEL ROSARIO IMPATA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.750.24** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **FINANDINA S.A.** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 2008 01047 00.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00115 00

AUTO No. 2226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **ELEAZAR MONSALVE GUTIÉRREZ** identificado con (C.C. No. 15.453.207) como empleado en las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, Limitese el embargo a la suma de \$5.000.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2009 01233 00

AUTO No. 2181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar correr traslado al avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 ABR 2018**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2009 00056 00

AUTO No. 2265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 24 C.1) y no se tienen en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol. 107-108 y 112 C.1) este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2010 00629 00

AUTO No. 2263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 53-54 (auto que la aprueba Fol. 56 c.1) y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2016 00790 00

AUTO No. 2310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por normalización de las obligaciones**, presentada por la parte demandante, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por normalización de las obligaciones.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. Para los fines subsiguientes se tendrá en cuenta el **arancel judicial aportado**.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

6.- **Acéptese** la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora a **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO (C.C. 16.451.877** de Yumbo, en los términos precedentes.

7.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-154, sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00163 00

AUTO No. 2264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

En atención a la petición de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **HENRRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.079 de Cali y portador de la T.P. Nro. 100.242 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte ejecutada, señor **JESUS ANTONIO ARENAS**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Fol. 63 C.1).

3.- **AGREGAR** a los autos para que obren y conste el listado de títulos judiciales descontados al demandado por concepto de embargo. Póngase en conocimiento de la parte actora.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, se ordena a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Imprenta de la Municipalidad
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2007 00609 00

AUTO No. 2273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**DEMANDADO**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00652 00

AUTO No.2336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **JHON EDWIN MORQUERA GARCÉS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y portador de la T.P. Nro. 111.300 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

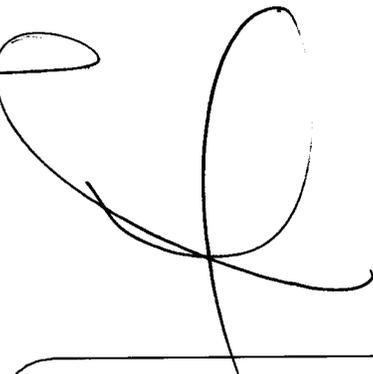
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO 
Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2012 142 00

AUTO No. 2354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desylose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución
Municipales
Cali
Luis Carlos Quintero Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2008 01039 00

AUTO No.2330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **MARÍA LORENA VICTORIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.259 y portador de la T.P. Nro. 95.896 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 2 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 08-2011-00554-00

AUTO No. 2357.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 05 de diciembre de 2017 (Fl. 152), se adjudicó el inmueble al señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA y posteriormente mediante auto No. 9242 del 13 de diciembre de 2017 (Fl. 157) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el Garaje No. 123 Ubicado en la Calle 13 No. 13-68 CONJUNTO RESIDENCIAL EL AOSIS DE PASOANCHO M.I. 370-163830, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
08-2011-00554-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 80-87).	\$ 10.055.966.00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl	\$ 287.932.00
TOTAL	\$ 10.343.898.00

ADJUDICACION	\$ 7.200.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 163 y ss-)	\$ 223.018,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 6.976.982,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA, identificado con cedula **No. 94.280.469**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$223.018,00**, conforme AL pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales fraccíonese el título de depósito judicial No. 469030002140824 POR VALOR DE \$3.100.000,00 Y EMITA LA COMUNICACIÓN DE**

ORDEN DE PAGO POR VALOR DE **\$223.018.00**. DEL CUAL QUEDA UN EXCEDENTE POR VALOR DE \$2.876.982, VALOR QUE SERÁ ENTREGADO A LA PARTE DEMANDANTE CONFORME SE INDICA EN EL SIGUIENTE NUMERAL.

2. una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$6.976.982,00** Mcte, a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL "OASIS DE PASOANCHO L 3" P.H. **NIT.8903313344**. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA EL PAGO DEL EXCEDENTE DEL TÍTULO DE DEPÓSITO FRACCIONADO #. 469030002140824 POR VALOR DE \$2.876.982, MAS EL TÍTULO 469030002138936 POR VALOR DE \$4.100.000,00.**

DADO QUE HASTA EL MOMENTO EL JUZGADO DESCONOCE LOS NUEVOS NÚMEROS DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SURGIRÁN DEL FRACCIONAMIENTO ORDENADO Y EN PREMURA AL PRINCIPIO DE CELERIDAD QUE DEBE APLICARSE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE IDENTIFIQUEN LOS NÚMEROS DE DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SE GENERAREN COMO RESULTADO DEL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO 469030002140824, PARA SER PAGADOS A FAVOR DEL ADJUDICATARIO Y LA PARTE DEMANDANTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **12 ABR 2018**

Fecha: _____

SECRETARIO

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2012-00516-00

AUTO No. 2326.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018.

Vista la constancia que antecede y en virtud a que en el auto No. 1632 del 09 de marzo de 2018 (Fl. 228 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el título a transferir es el número 469030002051082, por valor de \$286.136,00, demandado JAIME JESUS VALLECILLA NARVAEZ, C.C.#16637306, al proceso con radicado **05-2012-00389-00**, donde es demandante INMOBILIARIA PARAISO S.A.S. – INPA S.A.S.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

12 ABR 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle del Silve Cano
Santiago de Cali

RAD. 035-2014-00811-00

AUTO N°. 2328.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje (Fundafas), de fecha 02 de abril de 2018, a través del cual remite el ACUERDO DE PAGO, logrado el 16 de marzo de 2018, verificado que el mismo se allega el Acta de Audiencia –Acuerdo de Pago– “PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase. Brindada

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ⁶⁰ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. **112 ABR 2018**
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, 10 de abril de 2.018. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-399675**, el cual se encuentra embargado (Fol. 37), secuestrado (Fol. 323); y avaluado (Fol. 593-594) y con liquidación del crédito aprobada (Fol. 168-173) Sírvase proveer. El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 020 2000 01033 00

AUTO No. 2313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 597, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 15 del mes de MAYO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-399675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 01194 00

AUTO No. 2361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

Como quiera que se ordenó correr traslado al avalúo presentado por la parte actora, en el cual no se indica el valor total del mismo, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A DECLARAR EN FIRME EL AVALÚO se ORDENA a la apoderada judicial de la parte actora indique al despacho el valor total del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BEL TRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 2963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 94) tiene vigencia **30 DE DICIEMBRE DE 2016 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2016 00599 000

AUTO No. 2237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 3697 del 20 de octubre de 2.017 procedente del Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, por medio del cual informa la terminación por transacción del proceso que en esa dependencia judicial cursó y en virtud del cual solicita se deje sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 3803 del 08 de noviembre de 2016. Conforme a lo anterior denota el despacho que el presente proceso terminó por pago total de la obligación el día 28 de septiembre de 2.017 (fol. 43 C.1), en consecuencia este juzgado ORDENA el levantamiento de la medida aquí decretada, **POR SECRETARIA** librese el oficios pertinente y hágase entrega a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ABR 2018

SECRETARIO

RAD 16-2014-00048-00

AUTO No. 2325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018.

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1895 del 20 de marzo de 2018 Fl. 56 del presente cuaderno. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario